



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2010 00430 00

1. En atención al escrito que reposa en el anexo 02 del expediente digitalizado, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada **Doris Andrea Félix Rodríguez** como apoderado judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos del inciso 4, artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce al abogado **Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas** como apoderado judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido¹.
3. Se ordena al **Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo** que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla lo ordenado en auto de 21 de enero de 2020, en el que se dispuso *«informar la admisión de la presente demanda y sus pretensiones a los miembros de la comunidad que se encuentren afectados por los mismos hechos a través de aviso que se publicará en los diarios “El Espectador” o “El Tiempo”, por una sola vez y en día domingo, conforme lo prevé el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Todo lo anterior, con sustento en lo dispuesto por el literal c) artículo 71 de la Ley 472 de 1998, el cual prevé que una de las funciones de dicha entidad es financiar los gastos en que se incurra al adelantar una acción popular»*.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.

Por secretaría, comunicar. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

¹ Anexo 03.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 22 del **19-abril-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1572d7c5baf5d055ee0c5131342bbb4ab19b708d69f4e1abd13db9b601cb90d1

Documento generado en 16/04/2021 12:10:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>